

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 10 DE ENERO DE 1950 } NUMERO 11.090

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 36 de 17 de diciembre de 1949, por la cual se concede una exoneración.
Ley N° 37 de 20 de diciembre de 1949, por la cual se establece jornada única de trabajo en las oficinas públicas.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dono Marina Mercante

Resolución N° 2201 de 1° de septiembre de 1949, por el cual se cancela y expide patente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 285 de 25 de septiembre de 1949, por el cual se prorroga una licencia.
Resolución N° 286 de 25 de septiembre de 1949, por el cual se informa a una muestra que debe volver a ocupar su cargo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 105 de 23 de diciembre de 1949, por el cual se adjudican unas becas.
Resolución N° 617 de 23 de mayo de 1949, por el cual se cancela una patente.
Resolución N° 645 de 27 de mayo de 1949, por el cual se habilita una patente.
Solicitudes, renovaciones, patentes, traspaños y cambio de nombres.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 4710 de 14 de noviembre de 1949, por el cual se descuenta tiempo.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la nacionalidad, combinada y liquidada para Panamá

ASAMBLEA NACIONAL

CONCEDESE UNA EXONERACION

LEY NUMERO 36

(DE 17 DE DICIEMBRE DE 1949)

por la cual se concede una exoneración.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la Institución educativa de los Hermanos de las Escuelas Cristianas registra el 30 de abril de 1951 el Tercer Centenario del nacimiento de San Juan Bautista de La Salle, Fundador de dicha Congregación;

Que como hecho de reconocimiento público, los Hermanos de las Escuelas Cristianas han regentado en Panamá, a satisfacción general, escuelas públicas y privadas desde los albores de la República, prestando un servicio social de vastas proporciones, para incremento de nuestra cultura, y

Que dicha Congregación proyecta construir en la Urbanización "El Cangrejo", en terreno propio adquirido al efecto, un Colegio de grandes proporciones, que habrá de significar un sólido paso de avance para la educación nacional.

DECRETA:

Artículo 1° Concédese a los Hermanos de las Escuelas Cristianas exoneración de los impuestos de importación de materiales destinados para la construcción de un colegio en la Urbanización "El Cangrejo", siempre que se compruebe en cada caso al Ministerio de Hacienda y Tesoro y a la Contraloría General de la República la imposibilidad material de adquirir los que se produzcan en el país. Además, de la autorización correspondiente, el Ministerio de Hacienda y la Contraloría, fijarán la cantidad que pueda importarse de cada artículo.

Artículo 2° De igual privilegio gozarán las otras instituciones educativas privadas, que procedan a construir edificios destinados al servicio de la enseñanza.

Artículo 3° Las escuelas favorecidas con es-

ta ley están en la obligación de otorgar 5 becas por 6 años, a más de las ya otorgadas, para que estudiantes panameños pobres completen sus estudios secundarios en dicho plantel.

Estas becas serán distribuidas por el Ministerio de Educación mediante lo preceptuado por la ley orgánica.

Artículo 4° Esta ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, diciembre 17 de 1949.

Ejécútese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

ESTABLECESE JORNADA UNICA DE TRABAJO EN LAS OFICINAS PUBLICAS

LEY NUMERO 37

(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1949)

por la cual se establece jornada única de trabajo en las oficinas públicas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Todas las Oficinas Públicas administrativas, nacionales y municipales, tendrán una sola jornada diaria de trabajo, desde las siete de la mañana hasta la una y media de la tarde, durante los días hábiles.

Artículo 2° Esta Ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 3° Esta Ley entrará a regir desde su sanción.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 1622

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Im-
presas Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Dada en Panamá, a los nueve días del mes de
noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente,

AQUILINO E. BOYD.

El Secretario,

Romualdo Mora P.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-
cional.—Presidencia.—Panamá, 20 de diciem-
bre de 1949.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE

RESUELTO NUMERO 2201

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda
y Tesoro. — Sección Consular y de Naves.—
Ramo: Marina Mercante. — Resuelto N° 2201
—Panamá, 19 de Septiembre de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Felipe S. Tapia, en nombre y repre-
sentación de Carlos Mould Távora, propietario
de la nave denominada "Santa Mónica" que por-
ta Patente Permanente de Navegación N° 1226
de 8 de Mayo de 1946, ha solicitado a este Despa-
cho, de acuerdo con el artículo 79 de la Ley 54 de
1926, una nueva Patente Permanente de Navega-
ción, a favor de la nave "Santa Mónica, por ra-
zón de su cambio de propietario.

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navega-
ción N° 1226 de 8 de Mayo de 1946, inscrita en el
Tomo 145, Folio 146 y Asiento 1 del Registro de
Naves, que porta la nave nacional denominada
"Santa Mónica" antes de la Expreso Marítimo
S. A.

Ordénase la expedición de una nueva Patente

Permanente de Navegación, con el mismo núme-
ro de la anterior, a favor de la referida nave,
haciendo constar en dicha Patente que la nave
pertenece ahora a Carlos Mould Távora.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RAMON JIMENEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Rangel M.

Ministerio de Educación

PRORROGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 385

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
385.—Panamá, septiembre 23 de 1949.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,
Vista a la luz de los artículos 156 y 157 de la
Ley 47 de 1946 y del Resuelto N° 93 de 25 de mar-
zo de este año, la solicitud de reintegro de la se-
ñora Carmen E. de Bravo:

RESUELVE:

Informar a la señora Carmen E. de Bravo que
se le prorroga de oficio, sin derecho a estado do-
cente, hasta el 19 de octubre de 1949, fecha en la
cual debe volver a ocupar su cargo de maestra de
grado en la escuela El Cocuyo, Provincia Escor-
lar de Herrera, la licencia que se le concedió
por medio del Resuelto N° 93 de 25 de marzo de
este año, por ser entonces cuando su último hijo
cumple tres (3) meses de nacido:

Y que la señora Lidia L. Sarasty R., conti-
núe reemplazándola hasta la fecha arriba indi-
cada, por lo que se le dan las gracias.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

*Victor I. Mirones E.*INFORMASE A UNA MAESTRA QUE DEBE
VOLVER A OCUPAR SU CARGO

RESUELTO NUMERO 386

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio. — Resuelto núme-
ro 386. — Panamá, 23 de Septiembre de 1949.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,
Vista a la luz del artículo 59 del Decreto N°
1351 de 1947 del Resuelto N° 135 de 30 de Abril
de 1949, la solicitud de reintegro de la señora
Tensaura C. de Vallester, quien comprueba que
tuvo parto prematuro:

RESUELVE:

Informarse a la señora Tensaura C. de Vallester
que, por haber tenido parto prematuro, debida-
mente comprobado, debe volver a ocupar su car-
go de maestra de grado en la escuela Los Boques.

rones, Provincia Escolar de Veraguas, el 30 de Octubre de 1949, es decir, veintinueve (29) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Clotilde Puga, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por su servicio prestado.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Victor L. Miralles E.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ADJUDICANSE UNAS BECAS

DECRETO NUMERO 105
(DE 23 DE DICIEMBRE DE 1949)

por el cual se adjudican unas becas para hacer estudios en el Instituto Nacional de Agricultura.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Adjudicanse sendas becas para hacer estudios de Agricultura en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa, a los jóvenes que se mencionan a continuación:

Denis A. Batista, Pedro Pablo Díaz, Mario F. Fumarela, Efraín Hernández, Dagoberto Urdago y José Manuel Segovia R.

Artículo 2º. Las becas a que se refiere el artículo anterior, son efectivas desde el 1º de diciembre en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

CANCELASE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 617

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 617.—Panamá, mayo 23 de 1949.

Como según la comunicación distinguida con el N° 351 de 17 de los corrientes, dirigida por el Jefe de la Oficina de Comercio y Turismo de Colón al Director del Departamento de Comercio y Turismo, el establecimiento comercial denominado "La Flor de Bombay", de propiedad de la sociedad Estrella de Oriente, S. A., ha sido clausurado por quiebra ocurrida hace algunos meses, y habida consideración de que el término de duración de la nombrada sociedad ha vencido sin que hasta la fecha se haya presentado la Escritura Pública por la cual se prorrogue dicho negocio con nota de su inscripción en el Registro Público, el

suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Cancelar la Patente Comercial de Segunda Clase N° 1762 extendida en abril de 1942 a favor de la sociedad Estrella de Oriente, S. A., para amparar el funcionamiento del establecimiento denominado "La Flor de Bombay", situado en la Avenida del Frente N° 9934 de la ciudad de Colón, por razón de haberse clausurado el negocio por quiebra de la referida sociedad anónima, según el informe rendido por el Jefe de la Oficina de Comercio y Turismo de Colón al Director del Departamento de Comercio y Turismo, mediante el oficio N° 351 de 17 de los corrientes.

Comuníquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

HABILITASE PATENTE

RESUELTO NUMERO 645

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 645.—Panamá, mayo 27 de 1949.

A solicitud del Director del Departamento de Comercio y Turismo, y por conducto del Jefe de la Oficina de Comercio y Turismo de Colón, el señor Henry Simons Quiroz ha suministrado a este Despacho un balance de situación de su negocio de Comisiones y Representaciones y ventas de Pólizas de Seguro denominado "Agencia de Seguro Simons", situado en la Avenida Roosevelt N° 10,079, en el cual consta que a partir del 1º de enero del presente año viene girando con capital de B. 5,292.75.

En tal virtud, y habida consideración de que el mencionado comerciante al solicitar la Patente en marzo 31 del año en curso declaró como capital para dicho negocio la suma de B. 1,500.00, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Habilitar la Patente Comercial de Segunda Clase N° 6644 de fecha 1º de abril último, expedida a favor del señor Henry Simons Quiroz para amparar su negocio de Comisiones y Representaciones y venta de Pólizas de Seguro denominado "Agencia de Seguro Simons", situado en la Avenida Roosevelt N° 10,079 de la ciudad de Colón, con capital de B. 5,292.75 a partir del 1º de enero del presente año.

Fundamento: Artículo 20 de la Ley 24 de 1941 y artículo 46 de la Ley 74 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sigma Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

Breath-o-lator

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir diafragmas de repuesto para Inhaladores (Refill Wafers for Inhaler), (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos Químicos, Medicinas y Preparaciones Farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de mayo de 1947 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 12 de enero de 1948, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a tija a los recipientes de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos número 552,090; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud relacionada a la solicitud pendiente en los Estados Unidos Nº 552,089.

Panamá, 13 de agosto de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Joseph E. Seagram & Sons Limited, sociedad anónima organizada según las leyes del Dominio del Canadá, con oficina en la ciudad de Montreal, Provincia de Quebec, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

tro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

"SEAGRAM"

entre comillas, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir aguardiente de grano (whiskey) y licores espirituosos potables (Potable Spirits), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 13 de mayo de 1944 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 24 de marzo de 1934 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en el Canadá Nº 238, folio 51447, del 2 de febrero de 1931; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero.

Panamá, agosto 30 de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

William R. Warner & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

HEMOSULES

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, y especialmente preparaciones para ser usadas en el tratamiento de la anemia y deficiencias nutritivas, (productos comprendidos en la clase 2ª del Decreto Nº 1707 de 1931 de la República de Colombia),

y se ha venido usando continuamente aplicándola a sus productos desde el 5 de septiembre de 1947 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 8 de enero de 1948, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia número 24,297 de 31 de agosto de 1948, válido por 10 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares y un clisé para reproducir la marca; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, agosto 20 de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Compañía Salitrera Anglo-Chilena, sociedad industrial organizada según las leyes de la República de Chile, domiciliada en la ciudad de Santiago, República de Chile, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en un dibujo representativo de dos círculos concéntricos entre los cuales aparece la inscripción.



y la figura de un perro en el centro, todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir salitre (de la Clase 3 de la República de Chile), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 21 de marzo de 1939 en el comercio nacional del

país de origen, y en la República de Panamá desde el año 1939.

La marca se aplica al producto mismo o a los paquetes contentivos del mismo por medio de etiquetas impresas u otros medios convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Chile N° 87,655 del 27 de enero de 1949, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, agosto 15 de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Joseph Bancroft & Sons Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Washington, estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Stazenu

sin distintivos especiales, en todo tamaño, color y en cualquier clase o tipo de letras, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería. Tales como: telas y tejidos de lana, seda rayón, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, y mezclas de las mismas; paños; tejidos de punto de los mismos materiales, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, colchas, carpas, banderas, toldos, velas para buques y bolsas de tela para todo uso, (productos comprendidos en la clase 15 del Decreto 1,707 de 1931, de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 10 de mayo de 1948 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 17 de enero de 1949, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro

de la marca de fábrica en Colombia N° 25,551 del 8 de junio de 1949, válido por 10 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, agosto 26 de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Davis & Geck, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Brooklyn, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras



en forma de monograma sobre un rombo, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir suturas, ligaduras, vendas, tubillas, jeringas, espaciadores, vaporizadores, atomizadores, inhaladores, aspiradores, esterilizadores, bolsas para agua caliente, bobas para bebés, almohadillas para operaciones, guantes para operaciones, aparatos para desinfectar, irrigadores, cauterios, catéteres, escalpulos (bisturios), termómetros para clínicas, estioscopios, espátulas, instrumentos para suturar, ligar y enyesar, aparatos para examinar los ojos, oculas, porta-agajas, mesas para operaciones, tijeras, cinallas, lancetas, compresores para la lengua, forceps, y mesas para instrumentos de cirugía de la Clase 44 de los Estados Unidos de América—Instrumentos de Dentistería para Médicos y Quirúrgicos, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de febrero de 1909 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde 1911 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a fin a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, a bibliotecas una etiqueta impresa en la cual aparece la marca, y de otras maneras adecuadas y convenientes.

La marca fue primeramente registrada en el

país de origen por Charles T. Davis, y cedida por ésta a la peticionaria.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 74,863 del 6 de julio de 1909, válido por 20 años a partir de su fecha y oportunamente renovado por períodos de 20 años a partir del 6 de julio de 1929, y el 6 de julio de 1949; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, agosto 15 de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Marshall Calculating Machine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada y haciendo negocios en la Ciudad de Oakland, Estado de California, por medio de sus apoderados comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un sello circular y en el centro el diseño de un águila de frente con las alas desplegadas y en el pecho un escudo dividido en cuatro segmentos en los que aparecen los signos aritméticos de multiplicación, división, resta y suma; el escudo va atravesado horizontalmente por una cinta en que se lee



Figuremaster

y debajo de todo aparece la palabra "FIGUREMASTER" todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir máquinas calculadoras de la Clase 26 de los Estados Unidos de América—Instrumentos Científicos y de Medición y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 15 de octubre de 1913 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 17 de diciembre de 1913.

y en la República de Panamá desde el 28 de marzo de 1949.

La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a la parte inferior de las máquinas.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares y un clisé para reproducirla; c) comprobante de pago del impuesto; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, agosto 20 de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

G. D. Scarle & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Skokie, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Dramamine

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir fábricas de dimenidrinato (Dimenchidrinato) de aplicación en la Prevención y Tratamiento de Mareo, Náusea y Vómitos, y un Antagonista Histamínico de la Clase 6 de los Estados Unidos de América. Productos químicos, medicinas, y preparación farmacéuticas, y se ha venido usando públicamente por la peticionaria aplicando a sus productos desde abril de 1949 en el comercio nacional en el país de origen y será oportuno su uso en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los recipientes de los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares y un clisé para repro-

ducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente y Tesorero.

Panamá, 24 de agosto de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, Angel L. Casis, de generales descritas más arriba y en mi carácter de apoderado sustituto de la Radio Corporation of America, sociedad organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en el número 30 Rockefeller Plaza, ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América, solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad

RCA VICTOR

que usa para amparar y distinguir en el comercio fonógrafos no eléctricos, discos reproductores no eléctricos, discos en blanco, álbumes para discos, agujas y estilotes para fonógrafos e instrumentos y artículos musicales.

La marca consiste en la frase "RCA VICTOR", tal como aparece en las etiquetas adjuntas, y en ella las letras "RCA" resumen el nombre "Radio Corporation of America", con que se distingue la sociedad propietaria de la marca, y se usa ordinariamente aplicándola o fijándola a los artículos o a los paquetes, sobres o cubiertas que contienen dichos artículos, mediante impresión o colocando en ellos una etiqueta que muestra dicha marca, y la dueña de la misma se reserva el derecho de usarla en forma, tamaños y colores variados, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño los documentos exigidos por la ley.

Panamá, 6 de de octubre de 1949.

Angel L. Casis.
Céd. N° 47-2431.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

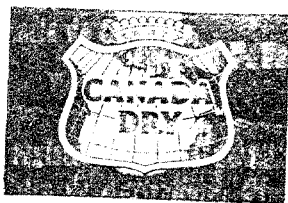
JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Canada Dry Ginger Ale, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe a continuación:

La marca consiste en una etiqueta en que aparece el dibujo de un escudo y una corona encima, con las palabras



impresas sobre el bosquejo de un mapa como fondo, todo comprendido dentro de un borde rectangular. Los colores que reivindica la peticionaria en relación con el registro de la marca son verde y blanco, y rojo para las letras.

La marca se usa para amparar y distinguir cerveza de jengibre (Ginger Ale) — (de la Clase 45 de los Estados Unidos — Bebidas no alcohólicas y aguas carbonatadas) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de diciembre de 1947, en el comercio internacional desde el 17 de febrero de 1948, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a las botellas en que se venden los productos pegando la etiqueta en el centro de la botella, por medio de un tipo especial de tinta esmaltada que se aplica a la botella, la que a continuación es sometida al calor, quedando como resultado la marca fundida en la botella. También se usa la marca en los catálogos y anuncios de dicha compañía y en su papelería.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un cliché para reproducirlas; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente-Secretario; d) comprobante de pago del impuesto.

Panamá, agosto 30 de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1893.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, Angel L. Casis, de generales descritas más arriba y en mi carácter de apoderado sustituto de la Radio Corporation of America, una sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, EE. UU., con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América, solicito para la misma el registro de su marca de fábrica

RADIOLA

que usa para amparar y distinguir en el comercio aparatos receptores de radio, aparatos, máquinas y artículos eléctricos.

La marca consiste en la palabra distintiva "Radiola" y es aplicada o fijada en los artículos o los paquetes que los contienen o achiriendo a los mismos una etiqueta en la cual se muestra dicha marca, y los dueños de ella se reservan el derecho de usarla en formas, tamaños y colores variados, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la documentación legal correspondiente.

Panamá, diciembre 6 de 1949.

Angel L. Casis.

Céd. N° 47-2431.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

La Compañía Panameña de Licores, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que

suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad:



La marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco y marco rojo. Toda la inscripción dentro de la etiqueta es de color rojo. En la mitad superior de la misma dice: "Ron Blanco", "El Aguila Chiricana", "calidad superior". Hacia el centro se encuentra un rectángulo dentro del cual están las iniciales de la Compañía: "CPL" y de cada lado "trade", "mark". En la mitad inferior de la etiqueta se lee: "El Aguila Chiricana", "White Rum", "Superior Quality". En el extremo inferior y fuera del marco están la leyenda oficial obligatoria: "Producción Nacional. Fabricado por la Cía. Panameña de Licores, con la aprobación del Químico Oficial. A base de Alcohol rectificado".

Las palabras y distintivos antes anotados componen la marca, la cual podrá ser usada conjunta o separadamente en tiras de papel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera que contienen el producto.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Rones de toda clase. Nos reservamos el derecho de usar esta marca en cualquier forma, color y tamaño, siempre y cuando no se altere el distintivo esencial. Dicha marca se está usando desde el 25 de octubre de 1946.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del Impuesto; b) 6 ejemplares de la marca; c) un clisé para reproducirla y d) declaración jurada.

El Certificado del Registro Público sobre la Representación legal de la Compañía se encuentra adjunto a la solicitud de Registro de la marca de fábrica: "Fine Old Jamaica Rum 'Golden Coast'".

El Certificado del Registro Público sobre la Constitución de la Sociedad se encuentra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Compañía Panameña de Licores, S. A.
Julio Ernesto Sosa.

Céd. N° 47-35699.

Panamá, agosto 25 de 1949.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUIN F. FRANCO JR

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Herlicks Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un ángel en vuelo, según aparece en la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir leche malteada, en polvo y en tabletas, sabores naturales y de chocolate, (de la Clase 46 de los Estados Unidos—Alimentos e Ingredientes de Alimentos) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 14 de octubre de 1946 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos hecha el 20 de marzo de 1947 y que actualmente está en trámite.

En mayo de 1948 la peticionaria hizo igual solicitud pero no pudo presentar la prueba de que la marca había sido registrada en los Estados Unidos dentro del año siguiente por cuanto la tramitación en ese país no estaba terminada. Esto dió por resultado la caducidad de tal solicitud de registro. Ahora se repite basada en la misma solicitud en los Estados Unidos que aun está pendiente.

Se acompaña: a) certificado correspondiente a la solicitud de tramitación en los Estados Unidos, número de serie 519.753; b) Comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con la declaración jurada del Presidente.

Panamá, agosto 20 de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

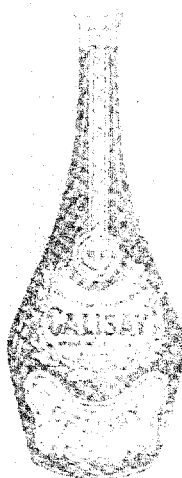
JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Cristóbal L. Segundo, mayor de edad, vecino, abogado con oficina en el número 12 de la Avenida Norte, en nombre y representación de la firma industrial Destillerías Mollineda, sociedad anónima con domicilio en Arenys de Mar, provincia de Barcelona, España, y constituida conforme a las leyes de ese país, solicito a favor de la expresada sociedad el registro de la marca



cuyo diseño acompaño.

La referida marca que consiste en el nombre mencionado, sirve para amparar los licores que fabrica la entidad solicitante y ha sido registrada en la oficina correspondiente del país de origen, bajo el número 16.881, con fecha 31 de enero de 1945, registro que se halla vigente.

Descripción de la marca: Esta va impresa en dos etiquetas adheridas al vientre de cada botella: una en la parte superior y la otra en la inferior. En ambas etiquetas aparece impresa en el centro, en letras mayúsculas, la palabra "Calisay". La etiqueta de la parte superior es de forma semicircular y sus bordes rematan en un ramo que parece de olivo; la de la parte inferior se asemeja a las alas de una mariposa y en su orilla se halla estampada una orla que lleva la misma configuración de la etiqueta.

Junto con esta solicitud presento el poder que se me ha conferido y los comprobantes del caso.

Panamá, agosto 15 de 1949.

C. L. Segundo,
Céd. N° 47-10706.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

ABBOTONIQ

tal como aparece en la etiqueta adjunta, a favor de Abbot Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Calle 14 y Camino de Sheridan en la ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio un tónico destinado a la salud en general. La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen mediante una etiqueta impresa en la cual aparece. Se usa en el comercio internacional y en Panamá desde 1940. Esta solicitud se basa en el registro de los Estados Unidos N° 434.770 de diciembre 2 de 1947 el cual se adjunta debidamente traducido junto con los demás documentos.

Panamá, agosto 12 de 1949.

José L. Pérez.

Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

Ministerio de Obras Públicas

DESCUENTASE TIEMPO

RESUELTO NUMERO 4710

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Obras Públicas.— Resolución N° 4710. — Panamá, 14 de Noviembre de 1949.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excmo. Sr. Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con informe suministrado a la Sección de Fiscalización del Ministerio de Obras Públicas, el señor Tomás A. Duncan, inspector de Tiempo y Materiales, faltó sin excusa

justificada el día 11 de Noviembre del año en curso, y también dejó de concurrir durante la tarde del mismo día, sin causa legal, la señora Astrevia Angulo de Black. Mecanógrafa de la Oficina de Materiales y Compras, violando así el horario oficial y disposiciones terminantes del Código Administrativo,

RESUELVE:

Descontar un día de sueldo al señor Tomás A. Duncan, y medio día a la señora Astrevia Angulo de Black.

Dése cuenta a la Contraloría General de la República para los fines de su resorte.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,

DAVID SAMUDIO A.

El Secretraio del Ministerio,

Juan M. Villalaz.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Para los fines legales aviso al público y al comercio en general, que por Escritura Pública número 14 de 5 de Enero de 1950, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado a la sociedad Fajas & Co. Limitada, su establecimiento comercial denominado Bodega América, situada en la Casa número 12 de la Calle J. de esta Ciudad.

Panamá, Enero 5 de 1950.

Rosendo Lasso.

Liq. 9058

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Enrique Haugen se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de Enrique Haugen, desde el día veintitres de noviembre último, fecha en que tuvo lugar su defunción;

Segundo: Que son sus herederos testamentarios los menores Enrique Alvin Haugen Rodríguez y Laura Luján Haugen Rodríguez;

Tercero: Que son legatarios Juana María Haugen Clara Haugen de Aaron, Isabel Aaron Haugen, Emilia Rodríguez de Haugen y Gustavo Enrique Haugen;

Cuarto: Que son Abogados Isabel Aaron Haugen y Clara Haugen de Aaron; la primera como principal y la otra como sustituta y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que comparezca el Tribunal la Abogada Isabel Aaron Haugen a tomar posesión del cargo.

Se tiene como apoderados de la sucesión a la firma de abogados Lombardi e Icaza, en los términos en que está redactado el mandato conferido.

Cópiase y notifíquese.—(Fdo.) Rubén D. Córdoba.—Carlos Iván Iván Zúñiga, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría para que dentro de treinta días a partir

de su última publicación, se presenten a estar a derecho en el juicio los que se crean con derecho a él.

Panamá, dos de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA

El Secretario,

Carlos Iván Zúñiga.

L. 9022

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Hoffman Erle Dacosta (Ejecución de sentencia extranjera) se ha dictado auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, cinco de enero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que por sentencia de fecha treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), dictada por la Corte Suprema de Justicia de Jamaica en el juicio de sucesión de Hoffman Erle Dacosta, se ha adjudicado a los señores Benjamín Alberga y Solomón D'Aguiar Lindo la cantidad de 250 acciones de la "Cervecería Nacional, S. A." y 150 acciones (Preferidas de B/. 3.00) de la "Compañía Panameña de Fuerza y Luz"; y DISPONE emplazar por edicto a quienes se crean con derecho a contradecir la adjudicación de dichos bienes pertenecientes a la mencionada sucesión.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene a la firma de abogados "Arias, Fábrega & Fábrega" como apoderados de Benjamín Alberga y Solomón D'Aguiar Lindo, en los términos del mandato conferido.

Cópiase y notifíquese.—(Fdo.) Juan O. Díaz Lewis.—(Fdo.) Eduardo Ferguson M., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy cinco de enero de mil novecientos cincuenta, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

El Secretario,

Eduardo Ferguson M.

L. 8969

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la señora María Tacchi, mujer, mayor de edad, italiana, casada, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto Mario Medina, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez, Suplente ad-hoc,

JOSE D. CASTILLO O.

El Secretario ad-int.,

Eduardo Ferguson M.

L. 8965

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La que suscribe, Personero Municipal de David, por medio del presente, cita, llama y emplaza a David Delgado, cuyas generales completas se desconocen y de quien se ignora su paradero, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca a esta Personería a rendir declaración indagatoria en relación al sumario que se le sigue por el delito de apropiación indebida, cometido en perjuicio de la firma comercial "Amaya y Jiménez". Esta determinación se ha tomado en vista de lo dispuesto en providencia de esta fecha, que dice así:

"Personería Municipal.—David, Noviembre 18 de 1949.

Visto el informe Secretarial anterior, en el que consta que no ha sido posible hasta la fecha hacer presentar a este Despacho al sindicado, David Delgado, a fin de que rinda declaración indagatoria, pues se desconoce su paradero; teniendo en cuenta además que ha transcurrido un tiempo prudencial para que el citado Delgado hubiera concurrido a esta Personería a rendir su indagatoria, se DECRETA el emplazamiento del sindicado en cita, llenando las formalidades que para el caso indica el Artículo 2346 del Código Judicial. Por lo tanto, se emplaza al sindicado David Delgado, por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como un indicio grave en su contra. Cúmplase.—Rogelia Pasco.—Personero Municipal.—D. H. Pitti A., Srío."

Se le advierte al emplazado Delgado, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Se excita a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser tenidos como encubridores del delito que se persigue, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial. Para que sirva de notificación legal, se fija este edicto en lugar público del Despacho por el término de treinta (30) días y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial. David, Noviembre 18 de 1949.

El Personero Municipal.

El Secretario.

(Segunda publicación)

ROGELIA PASCO.

D. H. Pitti A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto EMPLAZA a Marciano Higinio Alguero, panameño, de cuarenta y afos de edad, soltero, comerciante, vecino de la ciudad, con residencia en Avenida Ancon 3, bajos y portador de la Cédula de identidad personal número 28-19113, para que dentro del término de treinta días contado desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de Hurto, se le sigue, y notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia y el auto de obediencia, los cuales dicen así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintio de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Vistos:

En consecuencia, el Segundo Tribunal Superior, en desacuerdo en parte con la opinión del Fiscal colaborador en esta instancia, CONFIRMA el auto de enjuiciamiento decretado contra Demetrio Diamantópulos y REVOKA el sobreseimiento consultado y en su lugar llama también a responder en este juicio a los sindicados Ezequiel Velasco, Marciano Higinio Alguero, José Manuel de Gracia y Leonidas González, de generales conocidas en autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, en armonía con el Capítulo VI, del mismo Título y Libro citados, esto es como encubridores del delito y ordena la detención de los mismos.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) J. A. Pretelt.—(Fdo.) T. R. de la Herrera.—(fdo.) Carlos Pérez C., Secretario Ad-interim". Juegado Quinto del Circuito.—Panamá, veintio de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Como el auto de proceder dictado contra Jorge Chizmar Carrillo, Adriano Nelson Villarrea, Blas Antonio Alafin, Vicente Arosemena (a) Empanada, y Demetrio Diamantópulos ha sido confirmado, póngase lo resuelto en conocimiento de las partes, para los efectos legales, como además ha sido revocado el sobreseimiento dictado a favor de Ezequiel Velasco, Marciano Higinio Alguero, José Manuel de Gracia y Leonidas González, en el sentido de llamarlos también a responder en juicio criminal, póngase en conocimiento del Fiscal lo resuelto y ordénese la inmediata captura de dichos acusados. Del término de cinco (5) días disponen las partes, para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el auto de la vista oral.

Notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) Henríquez, Secretario".

Se advierte al interesado que si no se presentare dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del sindicado si conocieren su paradero.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal hoy trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se ORDENA enviar copia de este edicto al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado en dicho órgano Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

VICENTE MELO O.

José Félix Henríquez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1
(Ramo Penal)

El Juez que suscribe, del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza a Victor Molina (a) Vitingo, varón, panameño, agricultor con cédula de identidad personal número 47-53267, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue en mancomún con Ceferino Molina, por el delito de lesiones personales. El auto de enjuiciamiento respectivo en su parte resolutive dice textualmente:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, junio veinticuatro de mil novecientos cuarenta y nueve. Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la Ley, y en desacuerdo con el parecer fiscal, abre causa criminal por los trámites ordinarios contra Ceferino Molina, varón, mayor, pescador, soltero, vecino de la ciudad de Panamá, colombiano sin cédula de identidad personal, y contra Victor Molina (a) Vitingo, varón, mayor, panameño, con cédula de identidad personal número 47-53267, vecino de la ciudad de Panamá, agricultor, por encontrarse infractores de disposiciones del Capítulo II del Título XII, del Libro II, de la Ley Penal y las decretos formal detención preventiva, y "Sobresere Provisionalmente" a favor de Ramón y de Robinson y Harrinson Calcedo, de calidades conocidas en los autos y dispone: que los encausados al momento de la notificación personal de este auto, manifiesten los medios de que disponen para su defensa y las provea el Tribunal de oficio y consultar el sobreseimiento parcial aquí proferido con el Superior, comunicando copias de los pertinentes para continuar el juicio con los encausados mientras se surte la consulta con el expediente original.—Notifíquese, cópiase y cúmplase.—El Juez (Fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario (Fdo.) Marcelino Ramírez".

Se le advierte al procesado Molina que si no se presenta dentro del término señalado, su omisión se estimará como una agravante en su contra. Se seguirá la causa sin su intervención con los mismos trámites y

formalidades establecidos para esta clase de juicio en este Circuito con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Víctor Molina (a) Vitingo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiendo el paradero del mencionado Molina no lo delatan, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento Penal, y se requiere a las autoridades del orden policial y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Víctor Molina (a) Vitingo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ALBERTO QUINTANA H.

Marcelino Ramirez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10 (Ramo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, para conocimiento de la parte interesada,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a Eusebio Chavarría por el delito de hurto pecuario, se ha dictado la siguiente sentencia que en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Agosto diez y siete de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por esta causa quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Eusebio Chavarría cuya identificación se desconoce a sufrir la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales. Se funda la sentencia en los artículos 37, 382 aparte L del Código Penal, 2153, 2156 del Código Judicial. Como Eusebio Chavarría ha sido juzgado como reo ausente esta sentencia le será notificada por medio de Edicto emplazatorio que se fijará por doce días y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Cópiese, Notifíquese y Consúltase.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—El Secretario, (fdo.) Víctor A. Guardia.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría por el término de doce días y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

RAÚL E. JAÉN P.

Víctor A. Guardia.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13 (Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito de Coclé, y la Secretaría ad-interim, por este medio notifica al procesado ausente Clemente Rodríguez, la sentencia que ha sido dictada en el proceso que se le sigue por el delito de hurto pecuario.

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Noviembre veintitrés de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por esta circunstancia quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Clemente Rodríguez, de veinte años de edad, soltero, moreno, natural de Antón a sufrir la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales. Se funda la sentencia en los artículos 30, 37, 38, 60, 382 aparte I del Código Penal 2153 y 2156 del Código Judicial.

Como se trata de un procesado ausente la sentencia le

será notificada en la forma que indica el artículo 2343 del Código Judicial. Cópiese, Notifíquese y Consúltase.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—Emma Taxila Conte, Secretaria ad-interim."

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto emplazatorio por el término de doce días en la Secretaría y se envía un ejemplar a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaría ad-interim,

(Segunda publicación)

RAÚL E. JAÉN P.

Emma Taxila Conte.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente, cita, llama y emplaza a la señora Dora Bonilla, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria, en relación a los hechos que integran el denuncia que contra ella ha formulado el señor Hugo Antonio Casanova, por el delito de apropiación indevida. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en Providencia de esta fecha, que reza así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Como se observa que la inculpada en este asunto, Dora Bonilla, no se ha presentado al Despacho, a rendir su indagatoria en relación a los hechos que contra ella se adelanta, ni se ha podido dar con su paradero, y como en realidad ha pasado un tiempo prudencial para que dicha señora hubiera concurrido a dar su indagatoria, este Ministerio decreta el emplazamiento de la señora arriba mencionada, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del C. Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole, que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—El Personero, (fdo.) Manuel S. Quintero E.—El Secretario, (fdo.) Fermín L. Castañeda P."

Se le advierte a la Emplazada, señora Bonilla, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificada de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero de la Emplazada, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama a la Emplazada, salvo las excepciones que establece el Artículo 2003 del C. Judicial.—Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día de hoy, nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

El Secretario,

(Segunda publicación)

MANUEL S. QUINTERO E.

Fermín L. Castañeda P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Luis Alberto Serrano, varón, de 25 años de edad, triguero, soltero, pintor, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 17-1255, residente últimamente en Alto Lino, Distrito del Boquete, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto que en su contra se ha proferido y que en la parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 343.—David, Septiembre primero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

de acuerdo con el criterio Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PROCEDA contra Luis Alberto Serrano, varón, panameño, de 25 años de edad, natural y vecino del distrito de Boquete agricultor y portador de la cédula número 17-1255, por delito contra la propiedad e infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo I del Código Penal y DECRETA su detención preventiva. Se fija el día 15 del mes corriente a las diez de la mañana para celebrar la vista oral de esta causa. El procesado buscará los medios de su defensa. Cópiase y notifíquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira.

Se le advierte al procesado que si no comparecer dentro del término que se le ha señalado, se decretará su rebeldía y se juzgará en ausencia, con intervención de un defensor de oficio.

Se excita a todas las autoridades judiciales y policivas a fin de que capturen u ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país están en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como cómplices del delito, si sabiéndolo no lo dijeron.

Fijado en el despacho de la Secretaría en lugar visible, siendo las diez de la mañana del día nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Copia del mismo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 93

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a George Loisel, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la fianza, comparezca a este y en derecho en este juicio, notificándose personalmente de la sentencia condenatoria proferida contra él, por el delito de homicidio por imprudencia.

La parte resolutive de dicha sentencia, es del tenor que sigue:

"Juzgado, Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre treinta y uno de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a George J. Loisel, norteamericano, de 27 años de edad, soltero, Sargento del Ejército Norteamericano, vecino de Margarita, Valle de Antón, a sufrir la pena de nueve meses de arresto e interdicción del ejercicio de su profesión por el mismo tiempo después de cumplida la totalidad de la pena, como responsable de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento.

De la pena impuesta tiene perfecto derecho a que se le compute como parte de pena cumplida, el tiempo que ha estado detenido por razón de este mismo delito.

La pena deberá ser cumplida en el lugar que indique el Poder Ejecutivo.

Fundamento de derecho: Arts. 17, 43, 318 del Código Penal; Artículos 2152, 2153 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y cúmplase de no ser apelado por no ser consultable.

Se le advierte al procesado y sentenciado Loisel que si no comparece dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Loisel, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha condenado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2005 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que verifiquen la captura de Loisel o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugares públicos de la Secretaría.

del Tribunal, hoy catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia de este Edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 552

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Sebastián Díaz y a Jeremías Torres Núñez, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se les sigue por el delito de HURTO.

El auto enunciativo dictado contra ellos, en su parte resolutive es del siguiente tenor:

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Pablo Montalván, panameño, de 31 años de edad, albañil, vecino de esta ciudad, con residencia en casa N° 12 de la calle 21 de Enero y con cédula de identidad personal N° 47-24587, contra Rafael González (a) Colombia, de 23 años de edad, soltero, mecánico, natural de Buenaventura, Colombia con residencia en la casa Número 6 de la calle José Vallarino y sin cédula de identidad personal; contra Sabina Castillo, panameña, de 31 años de edad, soltera, de oficio doméstica, con residencia en la casa N° 12 de la calle 21 de Enero y con cédula de identidad personal (la tiene en la casa y no recuerda el número), contra Sebastián Díaz, de generales desconocidas y contra Jeremías Torres Núñez, colombiano, mayor de edad, mecánico, residente en la casa N° 27 de la calle 10 Este Bar y con cédula de identidad personal N° 6-23393, como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de HURTO.

De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que deseen hacer valer en el auto del juicio oral que tendrá lugar a partir de las diez de la mañana del día 30 del presente, y para cuyo acto deben las enjuiladas proveer los medios de su defensa.

Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vásquez Díaz. Srta."

Se les advierte a los procesados Sebastián Díaz y Jeremías Torres Núñez, quienes no se han notificado personalmente de este auto, que si no comparecieron dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con las mismas tramites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Díaz y Torres Núñez, so pena de ser juzgados por el delito por el cual se le sanciona, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2005 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que verifiquen la captura de Sebastián y de Jeremías Torres Núñez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugares públicos de la Secretaría del Juzgado hoy siete de Noviembre de 1949, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 10 de Enero de 1950

CUADRO NUMERO 175 DE 6 DE JUNIO DE 1949

The American Supply Co., toallas de papel 100 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	275
Luis López, bolsas de papel 11 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por	60
Cia. Panameña Alim. Lácteos S. A., quesos, salsa para la mesa etc., 14 bultos vapor Soerates de Amsterdam por	526
Cia. Panameña Alim. Lácteos S. A., alimento para niñas y enfermos, cacao polv. etc., 115 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.608
Cia. Panameña Alim. Lácteos S. A., leche en polvo descremada para bebés 60 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	1.711
Paul J. Kiener, queso 27 bultos vapor Ancón de Nueva York por	569
Frigorífico Enriara S. A., huevos frescos 100 bultos vapor Mormacland de San Francisco por	1.260
Riba y Smith, Cia. Ltda., jago de bonija 50 bultos vapor Platano de Nueva Orleans por	110

ROMAN—2—Enero 14 50

CUADRO NUMERO 176 DE 6 DE JUNIO DE 1949

Swift Co., Panamerican Orange Crush, jamones ahumados 27 bultos vapor Nancy Lykes, de Houston, Texas por	1.389
Agencia Sears, galdretes de acero virado, lamp, acero y de vidrio etc., 5 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	471
Aristides Romero, harina de trigo 100 bultos vapor Santa Juana de Seattle, Wash. por	562
Aristides Romero, pasas de uva y ciruelas pasa 75 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por	222
Aristides Romero, velas de cera 35 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	189
Rafael Halphen P., harina de trigo 100 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	560
Rafael Halphen, galletas de soda 25 bultos vapor Platano de Nueva Orleans por	291
Eusebio A. González, resacas de hierro para camas 6 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por	605
Eusebio A. González, camas plegables 30 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por	595
Servicio de Auto Omphroors S. A., llantas de autos y cámaras de aire 26 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	291
Hainsany Hres., Sogotana de color, tela de algodón y rayon etc., 35 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	12.622
García Ltda., harina de trigo 1360 bultos vapor Coastal Advertiser de Vancouver por	548
Panamerican Stand. Brands Inc., margarina 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por	381
Cia. Panameña de Aceites S. A., soda 140 bultos vapor Ancón de Nueva York por	5.074
Cia. Intl. de Ventas S. A., papel higiénico, servilletas, toallas de papel 850 bultos vapor Ancón de Nueva York por	4.081

CUADRO NUMERO 176 DE 7 DE JUNIO DE 1949

W. H. Therp, cubitera 317 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	2.430
--	-------

chichas etc., 532 bultos vapor Ancón de Nueva York por	2.505
Armour Co., pollos aderezados y jamones helados 66 bultos vapor Ancón de Nueva York por	851
Alejandro González Revilla, talco 153 bultos vapor Santa Rita de San Francisco por	101
Alejandro González Revilla, bentonita en polvo 25 bultos vapor San Benito de Nueva Orleans por	69
Drug. Miguel Arbaiza, linimento Minard 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	157
Drug. Miguel Arbaiza, polvos, sales medicinales, medicina líquida 7 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	274
Casa Chen, camarones secos 2 bultos vapor Platano de Nueva Orleans por	331
Miranda Hnos Cia., carbón de piedra 2 toneladas de Zona del Canal por	56
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, útiles, alambre eléc. con piezas recambio etc., 68 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	16.273
George Winkist, tubería galv. 260 bultos de Cia. Panameña ciudad de Panamá, por	45
Clyde W. Walbridge, asfalto para techo, 1 bulto de Zona del Canal por	11
Cia. Ah Chu S. A., frijoles 20 bultos vapor Marne Dan de San Antonio por	318
Cia. Ah Chu S. A., lentejas grandes 80 bultos vapor Marne Dan de Taichuano por	1.272
José Fernández, motores eléc. afilador, driles de mano 1 bulto de Zona de Cana Ipor Cia. Kite Chen S. A., camarones secos 2 bultos vapor Platano de Nueva Orleans por	314
Casa Alfa S. A., pintura prep. aceite, secant pintura etc., 22 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por	267
Heater H. Weeks, hojas de zinc usadas 10 bultos de Zona del Canal por	24
Electric Distributors Inc., cilindros de hierro, gas refrigerante 15 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	1.113
Melo Cia., palas de acero con mango de madera 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	65
Reisart y Sallenbaum, pulseras para reloj matados 2 bultos vapor Paduan Victory de Hong Kong por	1.435
Rafael Halphen P., ungüento medicinal mentholatum 1 bultos vapor Ancón de Nueva York por	363
Heurtematte Cia., camisas alg. y de seda artf. punt. alg. etc., 25 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	15.447
Segundo Vasconcel, cemento en latas 20 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	85
David Angel, telidos de rayon 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.369
Agencia Farm. y Comerciales S. A., aceite de hígado, bala, caps. medicinal etc., vapor Ancón de Nueva York por	7.413
Shubani, Cia., mantasucia 2 bultos vapor Atlanta de Nueva Orleans por	470
Monogram Pictures of Panama Inc., películas de cine 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.127
Cia. Abadi Hnos., telidos de algodón y de rayon, pañamas etc., 9 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	2.705
H. J. Surlett, ventanas usadas 10 bultos	

de Zona del Canal por...		de Nueva York por...	1.488
Cia. Alfaro S. A., equipo de radio completo		Manuel Cohen, cebollas etc., 75 bultos vapor	
usado 64 bultos de Zona del Canal por...	750	Antón de Nueva York por...	112
Samuel Friedman Inc., guayaberas 1 bul-		Swift C9, Rodolfo Moreno Cia., manteca de	
to vapor Lobo de La Habana por...	663	cerdo 50 bultos vapor Antigua de Nueva Or-	
Cia. Comercial del Pacifico S. A., cebollas		leans por...	311
294 bultos vapor Antón de Nueva York por		Agencias Lumina S. A., generadores 5 bul-	
The Star y Herald C9, juegos de barajas 2	468	tos vapor San Benito de Nueva Orleans por...	1.800
bultos vapor Lobos de Habana por...	612	Casa Espino, Auto, papel sanitarios etc.,	
Casa Chial S. A., cebollas frescas 125 bultos		25 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	135
vapor Antón de Nueva York por...	187	Partes para Autos, repuestos para auto	
Cia. Comercial del Pacifico S. A., arvejas		etc., 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York	
amarillas y verdes 15 bultos vapor Don Au-		por...	133
relío de San Francisco por...	109	Swift y C9, manteca de cerdo 100 bultos	
Cia. Comercial del Pacifico S. A., frijoles		vapor Antigua de Nueva Orleans por...	614
con puerco, guisantes prep. 100 bultos vapor		Swift y C9, manteca de cerdo 150 bultos	
Santa Olivia de Baltimore Maryland por...	336	vapor Antigua de Nueva Orleans por...	922
Compañía Comercial del Pacifico, jugo de		Swift y C9, manteca de cerdo 250 bultos	
toronja y naranjas, 400 bultos vapor Plátano		vapor Antigua de Nueva Orleans por...	1.537
de Nueva Orleans, por...	96	Swift y C9, manteca de cerdo 100 bultos	
Jacinto Entebi, tela de algodón 1 bulto va-		vapor Antigua de Nueva Orleans por...	630
por Antigua de Nueva Orleans por...	396	Swift y C9, manteca de cerdo 150 bultos	
The Office Service C9, archivadores de met-		bultos vapor Antigua de Nueva York por...	946
tal 24 bultos vapor Antón de Nueva York por	1.268	Swift y C9, manteca de cerdo 100 bultos	
Antonio Dominguez Hno., drill de algodón 1		vapor Antigua de Nueva Orleans por...	630
bulto vapor Antigua de Nueva Orleans por...	264	Swift y C9, manteca de cerdo 100 bultos	
Alberto Btsh, lona de algodón 19 bultos va-		vapor Antigua de Nueva Orleans por...	630
por Antigua de Nueva Orleans por...	818	Swift y C9, manteca de cerdo 100 bultos	
Cia. Panameña de Licores S. A., botellas de		vapor Antigua de Nueva Orleans por...	630
vidrio 1115 bultos vapor Nancy Lykes de Gal-		Swift y C9, manteca de cerdo 50 bultos va-	
veston por...	1.678	por Antigua de Nueva Orleans por...	314
Transportes Arosemena y Brid, repuestos		Swift y C9, manteca de cerdo 75 bultos va-	
para autos 3 bultos vapor Toltet de Nueva	1.039	vapor Antigua de Nueva Orleans por...	472
Orleans por...		Swift y C9, manteca compuesta 5 bultos	
La Importadora S. A., cebollas, 50 bultos		vapor Antigua de Nueva Orleans por...	363
vapor Antón de Nueva York por...	75	Swift y C9, queso (american chesse) 290	
La Conveniencia Luis F. Pérez, arts. de vi-		bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	1.894
dro y base para lámparas 316 bultos vapor			
Antón de Nueva York por...	746		
Mario Galindo y Cia., alambi de púas etc.,			
563 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	3.470		
Dominguez y Richa Cia. Ltda., tejidos de ra-			
yón etc., 1 bulto vapor Cape Cumberland de			
Nueva York por...	287		
Tenería Chitré, aceite sulfonado de posado			
etc., 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva	640		
York por...			
Cia. Ramón E. Mora S. A., partes para má-			
quinas de poicar etc., 1 bulto vapor San Be-	229		
nito de Nueva Orleans por...			
E. Watson, caballetes de hierro usados etc.,	3		8.960
2 bultos de Zona del Canal por...			
Chalupa y Alfonso, telas de algodón etc., 2	922		133
bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...			
Almacenes 5 y 10 Centavos, libros en blan-			
co etc., 9 bultos vapor Cristóbal de Nueva	209		1.679
York por...			
Panamá Radio Corp., piano etc., 2 bultos	743		594
vapor Cape Cumberland de Nueva York por			
Ingeniería Amado S. A., cemento corrugado	263		102
para techos, vapor Antigua de Nueva Orleans			
por...	90		
Whitman and Barnes, taladros de acero 1			
bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	221		700
Panamerican Agencies S. A., repuestos pa-			205
ra motores de camiones 3 bultos vapor Cape	44		244
Cod de Nueva York por...			232
Cia. Delvalle Henriquez, equipo para inge-	143		296
nio azucarero etc., 1 bulto vapor Guayaquil			205
de Nueva Orleans por...	261		134
Cia. Delvalle Henriquez S. A., equipo pa-			
ra ingenio azucarero 1 bulto vapor Guaya-	280		
quil de Nueva Orleans por...	1.816		
Horna Hnos., lápices de madera etc., 4 bul-			
tos vapor Cristóbal de Nueva York por...			
Horna Hnos., harina de trigo etc., 50 bultos			
vapor Santa Juana de Seattle, Wash., por			
Antonio Dominguez, lona de algodón etc.,			
19 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans			
por...			
Agencias Lumina S. A., equipos acondicio-			
nadores de aire etc., 8 bultos vapor Cristóbal			

ADRO NUMERO 177 DE 7 DE JUNIO DE 1949

Swift y C9, sopas vegetales etc., 500 bul-			
tos vapor Apollo de Halifax por...	287		179
Cia. G. See S. A., manteca de cerdo etc.,			
50 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans	640		313
por...			
Garage Inter., estufas eléc. y de gas de re-			80
frig. 26 bultos de Zona del Canal por...	229		
Hoteles Interamericanos, alambre de co-	3		8.960
bre aislador 663 bultos vapor Cape Cum-			
berland de Nueva York por...	922		133
Boyd Brothers Inc., máquina de calcular 1			
bulto vapor Santa Olivia de Nueva York por	209		1.679
Boyd Brothers Inc., máquina de calcular	743		594
banqueta de metal, etc., 8 bultos vapor Santa	263		102
Olivia de Nueva York por...			
Agencia Adolfo Samudio, tri lactio, capho-			
lao polvo, costivin etc., 9 bultos vapor Pana-	90		
ma de Nueva York por...	221		700
C. G. de Haseth C9 S. A., multi-en-el anti-sep-			205
tico 4 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans	44		244
por...			232
Gustavo Ross, vino u. b., sirope de wild che-	143		296
rry, peróxido etc., 30 bultos vapor Sun Prince			205
vapor St. John por...	261		134
C. G. de Haseth C9 S. A., cebada perlada 30			
bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	280		
C. G. de Haseth C9 S. A., linimento minard	1.816		
10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por			
C. G. de Haseth C9 S. A., jarabe nervita 5			
bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...			
Max E. Jiménez, goma laca, pimienta, es-			
pecia aloe, linaza etc., 14 bultos vapor Cris-			
tóbal de Nueva York por...			
Almacenes Martinez S. A., pintura, pasta,			
mat. anuido, papel barnizado etc., 9 bultos			
vapor Cristóbal de Nueva York por...			
J. Menéndez Cia., lápices grafito, borrado-			
res de goma, compases 2 bultos vapor Cape			
Cod de Nueva York por...			
Molino Criello, sacos de algodón usados 4			
bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York			
por...			526